



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 44-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 3 DE AGOSTO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

El señor Secretario General deja constancia que la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, se encuentra haciendo uso de las vacaciones que le corresponden conforme a ley; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en las sesiones del Pleno del Organismo, en su reemplazo; mientras que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en esta sesión, por un error de comunicación en el horario de instalación de la sesión.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°44
Fecha: 3-08-2015

Página 1 de 58

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de lunes 27 de julio del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 053-DNOP-CNE-2015, de 28 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0797-M, de 28 de julio del 2015; y, **resolución** respecto del registro de las reformas a los Principios Ideológicos, Régimen Orgánico y Programa de Gobierno del Movimiento Unión Ecuatoriana;
- 3° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre peticiones de revocatorias de mandato y de consultas populares.

1.- PLE-CNE-1-3-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** con artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y

Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;

Que, mediante convocatoria de 1 de abril del 2015, el abogado William Romero, Secretario Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana (E), en cumplimiento de la resolución de la Directiva Nacional de 4 de mayo de 2015, convocó a los Directores Provinciales y miembros de la Directiva Nacional a la Asamblea Nacional, para tratar las reformas a los principios ideológicos, régimen orgánico y principios ideológicos, evento a desarrollarse el 29 de mayo del 2015, en la ciudad de Quito;

Que, con oficio s/n de 13 de julio del 2015, el economista José María Guerra, Director Nacional del Movimiento Político “Unión Ecuatoriana”, Listas 19, remite el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento Político, celebrada en la ciudad de Quito, el 29 de mayo de 2015, en el cual se reformó el Régimen Orgánico, Programa de Gobierno y Principios Ideológicos del Movimiento;

Que, con oficio s/n de 24 de julio del 2015, el abogado William Romero, Secretario Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana (E), presenta un alcance y fe de erratas al Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento Político, celebrada en la ciudad de Quito, el 29 de mayo de 2015, presentado con oficio s/n de 13 de julio del 2015;

Que, en el Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria del Movimiento, consta que con la presencia de los directores provinciales y con la existencia del quórum correspondiente, se procedió al análisis, debate y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aprobación de las reformas propuestas al régimen orgánico; plan de gobierno, constantes en 24 puntos; y, las reformas a los principios ideológicos, basados en tres ejes, seguridad, justicia y trabajo;

Que, informe No. 053-DNOP-CNE-2015, de 28 de julio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0797-M, de 28 de julio del 2015, dan a conocer que, de acuerdo con la ley, las organizaciones políticas, tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligados a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno y estatutos; y que, la Asamblea Nacional Ordinaria del Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19, reunida en la ciudad de Quito, el 29 de mayo del 2015, resolvió aprobar las reformas al Régimen Orgánico, Principios Ideológicos y Programa de Gobierno, documentos en los que se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por lo que sugiere se disponga el registro de las reformas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°44
Fecha: 3-08-2015

Página 5 de 58

Artículo 1.- Acoger el informe No. 053-DNOP-CNE-2015, de 28 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0797-M, de 28 de julio del 2015.

Artículo 2.- Aprobar las reformas al Régimen Orgánico, Principios Ideológicos y Programa de Gobierno del **MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, Listas 19**, aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada en la ciudad de Quito, el 29 de mayo del 2015, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; disponiendo al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro de estas reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al economista José María Guerra, Director Nacional del Movimiento Político "Unión Ecuatoriana", Listas 19, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-3-8-2015



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia,

control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una

copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,

c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional

Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 19 de junio del 2015, los ciudadanos: OSWALDO EMIRO PINELA PAREDES, ELBA GRACIELA CASTILLO GRANDA, ARGENIS LENIN SANTOS RODRIGUEZ, BLANCA ROSA RONQUILLO MINDA, FERNANDO JHON MORAN LEON, VICTOR DAVID CASTRO CEGIDO, FREDY FERNANDO SUQUINAGUA TORRES, JAIME NEPTALI SILVA MORENO, HELEODORO ALADIER RUGEL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MINAYA, CARLOS ENRIQUE MIRANDA CISNEROS, WILLIAMS FERNANDO SARZOSA NARANJO y en calidad de Procurador Común el señor **ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora **DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE**, Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas;

Que, el 25 de junio del 2015, a las 10h13, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la señora **DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE**, Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas, que los ciudadanos: OSWALDO EMIRO PINELA PAREDES, ELBA GRACIELA CASTILLO GRANDA, ARGENIS LENIN SANTOS RODRIGUEZ, BLANCA ROSA RONQUILLO MINDA, FERNANDO JHON MORAN LEON, VICTOR DAVID CASTRO CEGIDO, FREDY FERNANDO SUQUINAGUA TORRES, JAIME NEPTALI SILVA MORENO, HELEODORO ALADIER RUGEL MINAYA, CARLOS ENRIQUE MIRANDA CISNEROS, WILLIAMS FERNANDO SARZOSA NARANJO y en calidad de Procurador Común el señor **ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO**, han presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, dentro del término establecido, el 3 de julio del 2015, la señora **DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE**, Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas, remitió a la

Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0173-M, de 10 de julio del 2015, el Secretario de la Delegación Provincial del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral, el expediente constante en 148 fojas;

Que, el 13 de julio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2191-M, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por los ciudadanos: OSWALDO EMIRO PINELA PAREDES, ELBA GRACIELA CASTILLO GRANDA, ARGENIS LENIN SANTOS RODRIGUEZ, BLANCA ROSA RONQUILLO MINDA, FERNANDO JHON MORAN LEON, VICTOR DAVID CASTRO CEGIDO, FREDY FERNANDO SUQUINAGUA TORRES, JAIME NEPTALI SILVA MORENO, HELEODORO ALADIER RUGEL MINAYA, CARLOS ENRIQUE MIRANDA CISNEROS, WILLIAMS FERNANDO SARZOSA NARANJO y en calidad de Procurador Común el señor **ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO**, en contra de la señora **DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE**, Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas;

Que, los peticionarios presentan su solicitud de revocatoria de mandato, en los siguientes términos: (...) "...SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, y Miembros del Consejo Provincial Electoral del Guayas. NOSOTROS: Roger Heriberto Bonilla Castro con cédula de ciudadanía No 0906708748; Oswaldo Emiro Pinela Paredes con cédula de ciudadanía No. 1200956199; Elba Graciela Castillo Granda con cédula de ciudadanía No 0901933796; Argenis Lenin Santos Rodríguez con cédula de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanía No 0926844572; Blanca Rosa Ronquillo Minda con cédula de ciudadanía No 0914468954; Fernando John Moran León con cédula de ciudadanía No 0912077617; Víctor David Castro Cegido con cédula de ciudadanía No. 0913853909; Fredy Fernando Suquinagua Torres con cédula de ciudadanía No 0906503438; Jaime Neptali Silva Moreno con cédula ciudadanía No 0909194367; Heleodoro Aladier Rugel Minaya con cédula de ciudadanía No 0901165498; Carlos Enrique Miranda Cisneros con cédula de ciudadanía No 0909863391; Williams Fernando Sarzosa Naranjo con cédula de ciudadanía No 0914959341, ciudadanos residentes en la ciudad de Milagro, comparecemos en ejercicio de nuestros derechos, ciudadanos y políticos, presentamos la siguiente solicitud de REVOCATORIA DE MANDATO en contra de la Ec. Denisse Priscila Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y al respecto exponemos y solicitamos: 1.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 105 señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de la autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente." El artículo 12 de la Constitución, dice: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida." El artículo 14 de la constitución, dice: "Se reconoce el

derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay." El artículo 30 de la Constitución dice: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada a su dignidad, con independencia de su situación social y económica. El artículo 31 de la constitución, explica en qué consiste el derecho a la ciudad: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad justicia social respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. "El artículo 264 de la Constitución, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que están en el número, 4: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley." CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESDECENTRALIZACION. El artículo 54 de la ley, señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación, equidad: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales. La



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, son según el artículo 55 de la ley: d), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 199 señala: "Revocatoria de Mandato.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria de mandato. La solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente." LEGISLACION DE PARTICIPACION CIUDADANA. La Legislación sobre Participación Ciudadana, en el artículo 25 señala: " Revocatoria del Mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva

de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria de mandato." 2.- OFERTAS DE CAMPAÑA DE LA ALCALDESA DE MILAGRO.- INCUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE TRABAJO Y DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACION CIUDADANA. En el plan de Gobierno presentado por la Ec. Denisse Robles Andrade, candidata para la Alcaldía de Milagro en el año 2014, documento de cincuenta páginas que nos permitimos adjuntar, manifiesta en la introducción que busca recuperar la capacidad de gestión en conjunto con la participación ciudadana, para que las acciones del GAD del Cantón, puedan ser visibles a cada uno de los ciudadanos, estas declaraciones y propuestas, no las ha cumplido la candidata ahora Alcaldesa, y por ser muy generales, solamente las señalamos, ya que una persona no puede ofrecer cosas que están fuera de su competencia, solo para ganar una elección, y luego olvidarse de las mismas. Solo por estas falsas declaraciones, se le debería revocar el mandato, con la finalidad de generar a futuro propuestas reales y realizables, y acabar con la demagogia política. Luego en el mismo Plan de Gobierno; señala lo que ella denomina "OBJETIVOS", donde ofrece como metas; mejorar la calidad de vida de nuestro cantón, mejorar de manera importante la tasa de ocupación de nuestros discapacitados, erradicar la mendicidad y el abuso a nuestros ciudadanos y ciudadanas mayores, erradicar el trabajo infantil, ofrece garantizar a nuestra población, más que a nada a los menores de edad, el acceso a una nutrición sana, reducir de manera drástica la diferencia escolar entre la zona urbana de la rural, Cubrir todas las zonas urbanos marginales y rurales con acceso a internet y comunicación, reducir al mínimo los porcentajes de reabastecimiento de servicios básicos, tanto en el área rural como urbana marginal, desarrollar programas para cubrir el área rural con servicios básicos. Ofreció realizar los estudios para el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mejoramiento de la red vial del cantón, promover un ambiente sano y saludable, recuperar los márgenes de nuestros ríos, reducir los niveles de contaminación por el consumo de derivados hidrocarburíferos, como ultimas metas señala Desarrollar proyectos que apoyen el posicionamiento del cantón, como proveedor de bienes y servicios para su zona de influencia, implementar canales de distribución que permita permitan colocar bienes, más que nada agrícolas, directamente a los consumidores. Todas estas metas, una que están dentro de la esfera y competencia del Municipio, y otras no, ninguna las ha cumplido, motivo por el cual existe fundamento para iniciar una acción de revocatoria del mandato. Más adelante; y en este mismo documento; se refiere a lo que ella denomina "Consideraciones Particulares", de las cuales nos referiremos a las más importantes: Primera Consideración Particular: Aumentar la cobertura y calidad del sistema de agua potable y alcantarillado. Segunda Consideración particular; Saneamiento ambiental que incluye la recolección, aprovechamiento y disposición final de la basura, así como el tratamiento de aguas tanto para el consumo como para la disposición final. Cuarta consideración particular: Buen manejo de la competencia de tránsito y viabilidad. Ninguna de las consideraciones particulares han sido programadas, ejecutadas; o están en vías de ejecución, por lo que los Milagreños, seguimos consumiendo agua de pozo, la primera fase del alcantarillado sanitario, contratada por la anterior administración y en la que la actual alcaldesa fue parte como concejal los dos primeros años; ya debió haber terminado de ejecutarse la primera fase del alcantarillado en agosto del año 2014 y por falta de pago de planilla a esa fecha, la obra se suspendió injustificadamente de mayo a noviembre, lo que significó un atraso de más de 6 meses por lo cual el tratamiento de las aguas residuales hasta la fecha no se realizan aun, estando operativas las plantas de laguna de

tratamiento de aguas residuales desde hace más de un año, no tenemos alcantarillado sanitario, no tenemos sistema de tratamiento de aguas residuales.. Por estas falsas ofertas de campaña, que tenían como finalidad solucionar los problemas básicos que requiere una ciudad, para la garantía de la salud de los habitantes de Milagro, presentamos esta solicitud de revocatoria de mandato, ya que una ciudad sin agua, sin alcantarillado, sin recolección de basura, no es una ciudad, y por lógica, debemos indicar que es una ciudad sin Alcaide. Luego en el mismo documento viene el capítulo de lo que la candidata llama "Ejes Transversales", donde señala: Primera Estrategia Transversal.- Gestión Pública y eficiente del GAD de Milagro. Segunda Estrategia Transversal.- Al ciudadano garantizar su participación. Tercera Estrategia Transversal.- San Francisco de Milagro al mundo. No hemos visto los ciudadanos de Milagro, una gestión pública eficiente, solo contratos realizados sin consulta a los señores Concejales, peor aún si ser aprobados por ellos, teniendo solo una administración que busca la promoción personal, y no el desarrollo de las obras indispensables que requiere la ciudad. Se han invertido 24 millones de dólares en obras y no se ve reflejada dicha inversión. A los ciudadanos Milagreños la señora Alcaldesa nos ha limitado el derecho a la participación, ya que a pesar de existir una Ordenanza sustitutiva que crea el Sistema de Participación Ciudadana, transparencia y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, no se cumplen con ninguna de las disposiciones de esta Ordenanza, donde señala que las sesiones del Consejo son Publicas y se instalara la silla vacía. La señora alcaldesa llega al extremo, de ni siquiera recibir en audiencia, al Consejo Cantonal de Barrios, es decir no quiso la señora Alcaldesa recibir a los ciudadanos, ni responder las solicitudes de las organizaciones sociales, de los delegados ciudadanos del Consejo Cantonal de Planificación, todo esto es un atentado directo a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Ciudadana, simplemente negó nuestro derecho a opinar, hacer protagonistas, a ser parte activa de la Transparencia y Control Social. De igual manera sucede con el turismo en la ciudad, no existe inversión nacional ni internacional, no hemos presenciado promoción, difusión del turismo en nuestra ciudad. Todos estos elementos señalados están el plan de trabajo de la Alcaldesa Ec. Denisse Robles Andrade, que presento ante el Consejo Nacional Electoral del Guayas, y frente al incumplimiento del mismo, solicitamos la Revocatoria del Mandato de esta autoridad. Presentamos como justificativos, los oficios enviadas a la señora Alcaldesa. Por todas las consideraciones antes expuestas, y fundamentar en derecho nuestra petición de revocatoria del mandato, solicitamos que esta sea aceptada, y que se nos entreguen los formatos de formularios para la recolección de firmas, a efectos de proponer la revocatoria del mandato de la Alcaldesa de Milagro, autoridad de elección popular Ec. Denisse Priscila Robles Andrade. A la Ec. Denisse Priscila Robles Andrade, Alcaldesa de Milagro; se le notificará con esta revocatoria de mandato, en las oficinas del Municipio, ubicadas en la calle Juan Montalvo # 501 y Bolívar de la ciudad de Milagro, en su despacho. Nombramos como nuestro procurador común, para efectos de la petición y trámite de esta solicitud; al señor Abogado Roger Heriberto Bonilla Castro portador de la cédula de ciudadanía No 0906708748; el cual deberá ser notificado en el correo electrónico abrbonilla@hotmail.com, en los números telefónicos 0991530346; 0995549375, del cual adjuntamos originales y copias de las cédula y papeleta de votación." (...);

Que, por su parte, la señora **DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE**, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas, en el escrito de

impugnación de solicitud de revocatoria argumenta en la parte pertinente lo siguiente: (...) “... SEÑOR DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- EC. DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE, Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, ante usted comedidamente, comparezco para decir: Me refiero a la solicitud de revocatoria de mandato propuesta en mi contra por parte del ciudadano ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO y OTROS, por sus propios y personales derechos, procedo a impugnar y presentar los documentos de respaldo contra esa solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos presentados por los solicitantes, en conformidad con el artículo 15 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum Revocatoria del Mandato que me concede el término de siete días para que impugne en forma documentada la solicitud, misma que la hago en los siguientes términos: 1.- OMISION DE REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO EN LA SOLICITUD: El artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: 1.- Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación. Están cumplidos. 2.- Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; NO EXISTE NINGUN DOCUMENTO APAREJADO QUE ASI LO DEMUESTRE. 3.- La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. Dentro de esta se debe determinar: A) El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones provinciales. B) La o las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideraran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o las violaciones legales y/o C) Las funciones v obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad y la descripción de las condiciones en las que habría producido el incumpliendo. En la petición se mencionan algunos aspectos desordenados que supongo quieren que se asimilen a las establecidas en la ley. A ellos voy a referirme y soportarlos en su falsedad en el orden expuesto en la petición: 1.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Mencionan en este numeral disposiciones constitucionales y legales Sobre aquellas, no hay nada que decir, habida consideración que, a esa transcripción, no se le ha incorporado fin alguno ni instrumentos de contraste que deban ser contradichos o deslegitimados. Esa mención adolece de rumbo y destino... 2.- OFERTAS DE CAMPAÑA DE LA ALCALDESA DE MILAGRO: INCUMPLIMIENTO DE SU PLAN DE TRABAJO y DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Se refieren en el primer inciso a la introducción de mi plan de trabajo, que busco recuperar la capacidad de gestión en conjunto con la participación ciudadana y dicen a renglón seguido que no podía ofrecer cosas que están fuera de su competencia ...y que mis declaraciones son falsas y por ello que se debería revocar el mandato. Quién los entiende..." Que son declaraciones mías, que están en la introducción en el plan de trabajo... Que solamente las señalan... Que una persona no puede ofrecer cosas que están fuera de la esfera de su competencia... Que son declaraciones falsas por las que debería revocar el mandato". Con ese estilo de redacción, bien pudieron ser libretistas de Cantinflas. Y como Cantinflas en sus diálogos generalmente no dice nada, no hay nada que responder. No incorporan documento

alguno que justifique sus aseveraciones; en consecuencia, nada que contradecir, ni nada que deslegitimar. En el segundo inciso intentando clarificar sus ideas señalan: Luego en el mismo Plan de Gobierno, lo que ella denomina "OBJETIVOS", donde ofrece como metas: 1.- mejorar la calidad de vida de nuestro cantón, 2. - mejorar de manera importante la tasa de ocupación de nuestros discapacitados, 3.- erradicar la mendicidad y el abuso a nuestros ciudadanos y ciudadanas mayores, 4.- erradicar el trabajo infantil, 5.- ofrece garantizar a nuestra población, más que nada a los menores de edad, el acceso a una nutrición sana, 5.1.- reducir de manera drástica la diferencia escolar entre la zona urbana de la rural, 6.- cubrir todas las zonas urbanas marginales y rurales con acceso a internet y comunicación, 7.- reducir al mínimo los porcentajes de reabastecimiento de servicios básicos, tanto en el aérea rural como urbana marginal, 8.- desarrollar programas para cubrir el área rural con los servicios básicos. 9.- Ofreció realizar los estudios para el mejoramiento de la red vial del cantón, 10.- promover un ambiente sano y saludable, recuperar los márgenes de nuestros ríos, 11.- reducir los niveles de contaminación por el consumo de derivados de hidrocarburos; como ultimas metas señala, 12.- desarrollar proyectos que apoyen el posicionamiento del cantón, como proveedor de bienes y servicios para su zona de influencia, 13.- implementar canales de distribución que permitan colocar bienes, más que nada agrícolas, directamente a los consumidores. Todas estas metas, una que están dentro de la esfera y competencia del municipio, y otras no, ninguna ha cumplido, motivo por el cual existe fundamento para iniciar una acción de revocatoria del mandato. Más adelante, y en este mismo documento, se refiere a lo que ellos denominan "Consideraciones Particulares", de las cuales se refirieren a: 14.- Primera Consideración Particular: Aumentar la cobertura y calidad del sistema de agua potable y alcantarillado. A.- Agua Potable.-El



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitante falta a la verdad, pues, en mi administración no solo que hemos continuado con los suministros de agua potable, sino que además hemos elaborado técnicamente el plan maestro de agua potable para San Francisco de Milagro. Dicho plan ha merecido la aprobación técnica por parte de la Secretaria Nacional del Agua - Senagua, conforme consta de la viabilidad técnica entregada que acompaño en anexo. 1. Tal viabilidad ha merecido la aprobación del Banco del Estado que esta pronto a concedernos recursos para financiar dicha consultoría, que significará la solución definitiva de los problemas de agua potable de San Francisco de Milagro. Así mismo, hemos procedido a ampliar tramos con tuberías para ir incorporando nuevos sectores a éste servicio. Pero además, hemos tenido que enfrentar la crisis por falta de mantenimiento de los equipos de las administraciones anteriores, lo que nos llevó responsablemente a declarar la emergencia, debido a que colapsaron los pozos y debieron repararse. Pese a la adversidad no ha faltado la provisión del servicio de agua potable para los ciudadanos y ciudadanas. Anexo N.- 1 15.- Segunda consideración particular; saneamiento ambiental que incluye la recolección, aprovechamiento y disposición final de la basura así como el tratamiento de aguas tanto para el consumo como para la disposición final. Los mendaces solicitantes reclaman que debía "realizar campaña generadora de información y reciclaje de basura. Se han ejecutado campañas, y no solo eso, sino que permanentemente estamos realizando la tarea de recoger desechos sólidos y los llevamos al botadero de basura en donde maquinarias contratadas por mi administración le dan el tratamiento adecuado, conforme lo establecen las normas internacionales. Hemos desarrollado el proyecto de empresas públicas para el manejo de desechos sólidos que servirá no solo al Municipio de San Francisco de Milagro sino a otros municipios, a los que prestamos nuestros servicios debido a la óptima calidad en

el manejo del botadero de basura. Sobre la planta que reclaman los solicitantes, se están realizando los estudios, para autorizar lo que será una alianza estratégica pública-privada que permitirá el desarrollo del proyecto de la referida planta, que otorgará al municipio el alivio de esa obligación, e incluso, la conquista de nuevos ingresos por la venta de electricidad. Anexo # 2: Contratos y fotos referentes al botadero de basura. Y, Ordenanza para la Recolección de Desechos Sólidos. Ordenanza para el tratamiento de desechos tóxicos. D) Saneamiento Ambiental. Mienten, y lo hacen porque al parecer no conocen Milagro o carecen de capacidad de observación. Reclaman la inexistencia de vida silvestre o fauna acuática alrededor de Milagro. San Francisco de Milagro no posee mayor vida silvestre y fauna acuática hace décadas, al igual que los sectores, del país que han sido deforestados. Sin embargo, he mejorado la situación de los cauces de los ríos para que no hayan inundaciones. He apoyado la labor de la Dirección de Saneamiento ambiental y no solo eso, está listo el proyecto que crea el primer parque "Ecológico Agroindustrial" del país; así como, los reglamentos que lo desarrollarán. A tal fin, hemos modificado ya el uso de suelo del sector donde se implantará. Preocupada por el tema de saneamiento ambiental. He desarrollado el proyecto de ordenanza que establece un control severo del manejo de desechos tóxicos, contenida en la ordenanza más avanzada de Latinoamérica, con la que precisamente se protege a lo que él llama vida silvestre y fauna acuática, y especialmente, al ser humano como epicentro de nuestro accionar. Anexo #3: Conforme el Acuerdo Ministerial, somos solo UN ENTE DE APOYO EN EL TEMA, SIN COMPETENCIA, por lo que no procede endilgarnos las forzadas responsabilidades que pretende el solicitante. Resolución y soporte que especifica la competencia del Gobierno Provincial. Ordenanza que norma el Manejo Ambiental. Ordenanza e informe de actividades de saneamiento ambiental cumplidas por el Municipio. Talleres de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

socialización de Ordenanza. Informe final de talleres. Resolución del Ministerio del Ambiente con la que concede Licencia de Manejo Ambiental al Ingenio Valdez. Actas de compromiso de diversos ciudadanos que se comprometen a remediar afecciones ambientales.

E) Dicen los solicitante: "No se ha mejorado los existentes y menos aún se ha creado nuevos espacios de esparcimiento público destinados a la educación, distracción, y deportes de la sociedad en especial de los niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad". Es falsa la afirmación de que no hayamos creado nuevos espacios de esparcimiento para la distracción de la sociedad en especial de las niñas, niños y adolescentes pues, dentro de la limitada situación económica en que hemos encontrado el GAD, hemos procedido a mejorar el estado y circunstancias de los parques llenando los de flores y vegetación. Pero además, en el mayor esfuerzo de la historia de San Francisco de Milagro y renunciando a satisfacer otras necesidades he procedido a expropiar una área de terreno de aproximadamente 27 hectáreas cuyo destino es convertirla en un 50% en el mayor parque que ha tenido Milagro y el resto dedicarlo a un programa de vivienda a favor de los más necesitados del cantón. Tal expropiación significa más de tres millones de dólares que se encuentran listos para ser consignados en pago del lote de terrenos al que estoy haciendo referencia. Anexo # 4: Contrato de obra 03-2014 con la Cia Ecolectual para la implementación de 4 canchas de cespced sintético. Acta de sesión del Concejo en la que se seleccionó el terreno a ser expropiado. Resolución de expropiación de terreno para: lugar de esparcimiento, plaza de artes y viviendas populares.

F) Como ignoran deliberadamente los avances de nuestras actividades, el afirman que no hay señales o indicios de la creación de nuevas obras que sirva de escenario para las nuevas tendencias culturales del cantón. Una vez más su malicia le lleva a realizar afirmaciones que no se compadecen con la verdad porque, dentro

del proyecto del Macro Parque de Milagro al que me refería en el literal anterior, se encuentra la construcción de la plaza de las artes, de una laguna para practicar deporte acuático, de canchas múltiples para diversos deportes, de camineras y en fin, de un sin número de forma que se harán para cultivar el deporte y la cultura Milagreña. Anexo # 5: Copia de plano del lugar donde se, parque, ciudadelas y plaza de artes. G) Otra infamia de los solicitantes: En mi administración se ha realizado la obra pública que nuestra economía nos ha permitido, privilegiando si a los sectores más desposeídos, conforme consta en los soportes que estoy acompañando, porque entre tapar algún bache y permitir el acceso a los pobres de mi ciudad rellenando con cascajo las calles hundidas en lodo, he privilegiado lo segundo, pero hemos cumplido también con lo primero. Se ha enfrentado el invierno con todas nuestras fuerzas, lo que ha permitido que no hayan pérdidas humanas y que nuestros canales por donde corren los ríos no causen daño mayor. Se ha creado la Empresa Pública de Movilidad que ya inició sus operaciones, y que cuenta con la estructura legal y los medios para despegar en su desarrollo. Anexo # 6: Contrato de obra 02-2014 con la Cia. Concretos Prefabricados Contrato Complementario. Contrato de Prestación de Servicio 02-2014. Contrato de Prestación de Servicios 02-2014. Trabajos de Ínfima Cuantía 2014-2015. Contrato 01-2014. Contrato 106-30 H) Dicen que existe la oferta de la INVERSION DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL CANTON MILAGRO, la cual sin mayor esfuerzo intelectual por obvias razones que son de conocimiento público nacional el gobierno presidido por el Economista Rafael Correa Delgado, ha racionalizado de forma extrema su gasto, es decir toda la presunta inversión ofrecida por la candidata a la alcaldía no llega ni llegará en razón de la caída de los precios del petróleo". Cuanta infamia e ingratitud en los solicitantes. El gobierno de la revolución ciudadana del Presidente Ec. Rafael Correa ha privilegiado a San



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Francisco de Milagro como a ningún otro cantón, al dotarnos del financiamiento para el catastro del cantón, red de alcantarillado, plan maestro de agua potable, catastro de agua, cumpliendo la oferta del gobierno nacional de invertir en el cantón San Francisco de Milagro. Desde luego el detractor de mi administración se hace eco de la crisis mundial para dañar la imagen de nuestro gobierno que pese a la racionalización de los gastos no ha dudado en invertir confiando en nosotros, cierto es que ha bajado el precio del petróleo, pero eso, no ha amilanado a nuestro Presidente. Anexo # 7: Inversión del Gobierno Nacional del Sr. Presidente Ec. Rafael Correa en el cantón San Francisco de Milagro. I).- Alcantarillado.- Como es, de conocimiento público el gobierno nacional conjuntamente con la antigua administración municipal, la misma que a la presente fecha debería estar culminada. El ciudadano solicitante, no se ha informado correctamente en cuanto a la situación del alcantarillado del cantón. Fue el gobierno central que lleno de sensibilidad procedió a otorgar fondos para la primera fase del alcantarillado que fue contratado por la administración anterior. En nuestra administración se concluyó con dicha obra, que obligó a suscribir un contrato complementario que debí pagar; y, gracias a mi gestión personal conseguí que el gobierno del Presidente Ec. Rafael Correa nos otorgue un préstamo no reembolsable de doce millones de dólares que servirá para la contratación e implementación de la segunda fase del alcantarillado. Así consta de los instrumentos públicos que habilitan lo aseverado en este literal. Por cierto, es tan grave la mala fé del solicitante, que deliberadamente ignora hechos que son de dominios públicos. Anexo # 8.- 16.- Cuarta consideración particular: Buen manejo de la competencia de tránsito y viabilidad. Hemos creado la Empresa Pública de Transito. A través de ella se han asumido las competencias y se está desarrollando todo un plan que incluye, estudios de movilidad,

resemaforización de Milagro, etc. Anexo #9. Dicen: "Ninguna de las consideraciones particulares han sido programadas, ejecutadas, o están en vías de ejecución, por lo que los milagreños, seguimos consumiendo agua de pozo, la primera fase del alcantarillado en sanitario contratada por la anterior administración y en la que la actual alcaldesa fue parte como concejal los dos primeros años, ya debió haberse ejecutado la primera fase del alcantarillado en agosto del año 2014 y por falta de pagos de planillas a esa fecha, la obra se suspendió injustificadamente de mayo a noviembre, lo que significó un atraso de 6 meses, por lo cual el tratamiento de aguas residuales hasta la fecha no se realizan aun, estando operativas las plantas de laguna de tratamiento de aguas residuales desde hace más de un año, no tenemos alcantarillado sanitario, no tenemos sistema de tratamiento de aguas residuales. Por estas falsas oferta de campana que tenían como finalidad solucionar los problemas básicos que requiere una ciudad, para la garantía, de la salud de los habitantes de milagro, presentamos esta solicitud de revocatoria de mandato ya que una ciudad sin agua, sin alcantarillado, sin recolección de basura no es una ciudad, por lógica, debemos indicar que es una ciudad sin alcalde." "Luego en el mismo documento viene el capítulo de lo que la candidata llama "Ejes transversales", donde señala: Primera Estrategia Transversal.- Gestión Pública y eficiente del GAD de Milagro. Segunda Estrategia Transversal.- Al ciudadano garantizar su participación. Tercera Estrategia Transversal.- San Francisco de Milagro al mundo. No hemos visto los ciudadanos de milagro, una gestión pública eficiente solo contratos realizados sin consulta a los señores concejales, peor aún sin ser aprobados por ellos, teniendo solo una administración que solo busca la promoción personal, y no el desarrollo de las obras indispensables que requiere la ciudad. " Se ha invertido 24'000.000 de dólares y no se ve reflejado dicha inversión. Todo lo afirmado por mis gratuitos detractores hasta aquí,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

no se encuentra contrastado con documento alguno, convirtiéndose en meras calumnias. No obstante lo cual, para probar lo mendaces de las afirmaciones, incorporo los anexos... #10.- Mejoramiento de la red vial del cantón #11.- Recuperación de los márgenes de los ríos de Milagro #12.- Implementación de los canales de distribución de bienes especialmente agrícolas a los consumidores #13.- Alcantarillado Sanitario pluvial fase 1 #14.- Acción Social que incluye escolaridad, discapacidad, mendicidad, trabajo infantil y nutrición. #15.- SISTEMAS: en las que consta mi lucha hasta brindar a la ciudadanía acceso a Internet. # 16.- Ordenanza de uso de espacio vacío y vía pública. Y dicen a continuación: "A los ciudadanos milagreños la señora alcaldesa nos, a.- ha limitado el derecho a la participación, ya que a pesar de existir una ordenanza sustitutiva que crea el sistema de participación ciudadana, transparencia y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón San Francisco De Milagro, no se cumplen con ninguna de las disposiciones de esta ordenanza, donde señala que las sesiones del concejo son públicas y se instalara la silla vacía. Afirmación falsa, de falsedad absoluta. No corroboran su falacia con documento alguno que demuestre que ellos hayan formulado solicitud alguna para ejercitar tales derechos conforme determina expresamente la ley y la ordenanza respectiva, esto es, el de la silla vacía y que la suscrita o el Concejo les haya negado la solicitud. Dicen también que reiteradamente han solicitado ser atendidos y así lo he hecho conforme consta de los anexos # 17 que acompaño. Tal anexo contiene: Plan de Reordenamiento Territorial con participación ciudadana, en la que se incluyó en talleres participativos. Actas de Asambleas ciudadanas. Es posible que en su interior hayan pensado ejercitar ese derecho, pero no han objetivizado su pretensión. Anexo #18. Contestación a oficios de ciudadanos que nos han participado

sus inquietudes. b.- Las señora alcaldesa llega al extremo, de ni siquiera recibir en audiencia, al concejo cantonal de barrios, es decir no quiso la señora alcaldesa recibir a los ciudadanos, ni recibir la solicitudes de las organizaciones sociales, de los delegados ciudadanos del concejo cantonal de planificación, todo esto es un atentado directo a la participación ciudadana simplemente negó el derecho a opinar, a ser protagonistas, a ser parte activa de la transparencia y control social. Esto es falso, conforme consta de los anexos # 16 (videos) c.- De igual manera sucede con el turismo en la ciudad, no existe inversión nacional ni internacional, hemos presenciado promoción, difusión del turismo en nuestra ciudad. Afirmación falsa, conforme los documentos con los que contraste lo afirmado, en anexos # 19 en los que consta que en mi administración se crea desde el proyecto hasta la ordenanza que contiene la EP de Turismo de Milagro. Así también diversos eventos realizados. Y por fin dicen: d.- Presentamos como justificativo, los oficios enviados a la señora alcaldesa. Estas afirmaciones carecen en absoluto de verdad. Explico: Los que suscriben la solicitud de revocatoria, no son las mismas personas que firman en las copias de las solicitudes que acompañan para contrastar sus asertos, que dicen supuestamente han presentado al Municipio, esto es, utilizan ilegítimamente documentos, esto es, sin la autorización, del que llaman Consejo Cantonal de Barrios de Milagro. No aparece dentro del expediente. No consta tampoco dentro de las copias de la referencia, que hayan solicitado el derecho al uso de la silla vacía conforme determina expresamente la ley y la ordenanza respectiva. Cada vez que se ha recibido solicitudes, de manera cordial la hemos respondido, conforme consta de los anexos. En fin, no han cumplido con los requisitos que debían ser satisfecho en la solicitud, porque no adjuntan ni los documentos ni los instrumentos que debían servir para contrastar lo invocado. Esta es otra causal para negar su solicitud. Dicen que vulnero el derecho consagrado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en beneficio de la ciudadanía claramente contemplada en el Art.100 de nuestra Constitución al impedírsele participar en elaborar y colaborar en los planes locales que benefician a la ciudadanía Milagreña. Aunque lo afirmado no tiene ningún sustento legal en los documentos que debió incorporar para justificar sus dichos, para conocimiento de vuestras autoridades, estoy acompañando amplia documentación en el anexo que contiene el video con lo que queda demostrada la falsedad de este argumento. Dicen que se les impide la participación de conformidad al Art. 101 de la Constitución se impide la capacidad de auditar la calidad de la inversión y gasto público local. Lo que ha conllevado a que se contrate consultorías ineficaces que evidencian la falta de optimización en el gasto público local. En el plazo establecido en la ley, rendí cuentas de mi gestión a la ciudadanía. Así consta de la documentación aparejada a esta impugnación. Además adjunto también documentos que se refieren a diversos eventos en los que la ciudadanía ha participado y tomado cuentas de mi gestión, no solo de manera formal, sino en largos recorridos por los sectores populares, que en definitiva son mis mandantes. Ocurre nuevamente que el solicitante no tiene idea de lo que ocurre en San Francisco de Milagro y sin embargo pretende revocar mi mandato. De los dos primeros requisitos, el primero supongo esta cumplido, en razón de que, el solicitante existe conforme consta de los documentos de identificación. AUSENCIA DE MOTIVOS POR LOS CUALES SE SOLICITA LA REVOCATORIA: El artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación, Ciudadana, establece que la solicitud de formularios para la recolección de firmas a efecto de la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar

el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades. Como se puede apreciar de los hechos incorporados en esta impugnación, debidamente soportada con anexos adjuntos, la solicitud de formularios para la recolección de firmas carece de la motivación que la respalde porque no justifica de manera clara y precisa y no satisface la obligación de los requirentes de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que han sido incumplidas o violentadas y la descripción prolija de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal, con hechos debidamente probados que sustenten su solicitud. Continúa el artículo: "El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme lo previsto en el artículo 26 de esta ley". Esta es la insubsanable debilidad de la solicitud: Carece de los respaldos conforme lo previsto en el artículo 26 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los petitionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato, las cuales deberán referirse A) El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabaja debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones provinciales. B) La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el incumplimiento o las violaciones legales v/o. C) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad y la descripción de las condiciones en las que habría producido el incumpliendo. Como ustedes se dignarán apreciar, los solicitantes no han cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 14. Esto se debe, supongo yo, la que quien redactó la solicitud conoce de temas electorales de manera mecánica, pero desconoce de la estricta e ineludible obligación de construir argumentos fundamentados en hechos que debió contrastar con pruebas legítimas. Vale decir, primero debió probar la existencia del incumplimiento de las tres causales a que se refiere el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Todo mediante hechos que debieron ocurrir en mi administración y no en administraciones pasadas; y luego, sobre esos hechos debidamente comprobados, podía construir sus argumentos. No ocurrió así. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. Esto sí hace, cuando precisamente cumple con esta prohibición taxativa, al ilegítimamente cuestionar las decisiones que hemos debido asumir en cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley nos corresponde. La solicitud será negada si esa motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del Reglamento. Dada la ausencia de requisitos de forma y fondo en la solicitud que estoy impugnando, ora porque los enarbolados no corresponden a los determinados taxativamente la Ley y Reglamento; ora porque, los diminutos hechos a que se refiere el solicitante no han sido determinados y probados de manera clara y precisa, debido a que estos no existen. Pero además, como ya manifesté, no ha aportado los respectivos

instrumentos con los que debía contrastar sus argumentos. Esto es, realizan apenas afirmaciones de artificiosos incumplimientos y ni siquiera para ellos los motivan de manera legal y efectiva. O sea, se limita a formular incumplimientos de su propio cuño y no los demuestran. En fin, el peticionario incumple en la solicitud los requisitos previstos en la Ley y Reglamento, al no adjuntar instrumentos que demuestren que no está incurso en causales de inhabilitación ni determina de forma clara y precisa los motivos por los cuales solicitan la revocatoria. Finalmente debo señalar que ha enunciado mal las normas legales y la referencia de incumplimiento de requisitos, por lo que no motiva la petición de revocatoria efectuada, ni demuestran o justifican las afirmaciones realizadas por el proponente, que no dispone de prueba alguna al efecto.

PETICION EXPRESA. Los hechos enmarcados en la Constitución y leyes me han permitido construir la argumentación expuesta, demostrando con ello, que he cumplido mi plan de trabajo y con las obligaciones que emanan del ejercicio del Cargo de alcaldesa; y en consecuencia señor Director, por lo que la solicitud de revocatoria debe ser rechazada conforme el numeral 5 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación ciudadana que regula la Revocatoria de Mandato; y, al artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Del mismo modo, una vez constatadas las irregularidades que contiene la solicitud de Revocatoria, ruego traslade el informe respectivo a la autoridad competente conforme el presente caso, de acuerdo con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria de Mandato. En



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, declaro expresamente que me reservo el derecho de presentar las impugnaciones y reclamaciones en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral en los términos previstos en los artículos 237 al 243 del Código de la Democracia. Agradeceré dar cumplimiento a lo previsto en la ley para el caso..." (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como de la funcionaria de quien se pretende la revocatoria. Por lo expuesto, deben analizarse los siguientes aspectos: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada **luego del primer año de ejercicio de funciones** de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 denominado: Revocatoria del mandato de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b) Que la proponente esté en ejercicio de los derechos de participación,** es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Al respecto, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2372-M, de 30 de julio del 2015, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da a conocer que los señores: OSWALDO EMIRO PINELA PAREDES, ELBA GRACIELA CASTILLO GRANDA, ARGENIS LENIN SANTOS RODRIGUEZ, BLANCA ROSA

RONQUILLO MINDA, FERNANDO JHON MORAN LEON, VICTOR DAVID CASTRO CEGIDO, FREDY FERNANDO SUQUINAGUA TORRES, JAIME NEPTALI SILVA MORENO, HELEODORO ALADIER RUGEL MINAYA, CARLOS ENRIQUE MIRANDA CISNEROS, WILLIAMS FERNANDO SARZOSA NARANJO y en calidad de Procurador Común el señor **ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO**, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** Mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2372-M, de 30 de julio del 2015, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, establece que los señores: OSWALDO EMIRO PINELA PAREDES, ELBA GRACIELA CASTILLO GRANDA, ARGENIS LENIN SANTOS RODRIGUEZ, BLANCA ROSA RONQUILLO MINDA, FERNANDO JHON MORAN LEON, VICTOR DAVID CASTRO CEGIDO, FREDY FERNANDO SUQUINAGUA TORRES, JAIME NEPTALI SILVA MORENO, HELEODORO ALADIER RUGEL MINAYA, CARLOS ENRIQUE MIRANDA CISNEROS, WILLIAMS FERNANDO SARZOSA NARANJO y en calidad de Procurador Común el señor **ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO**, tienen su domicilio electoral en el cantón San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas, y por lo tanto constan inscritos en el registro electoral de la autoridad de la cual se propone la revocatoria del mandato. **d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad**, entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1163-M, de 29 de julio del 2015, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas, afirma que los señores: OSWALDO EMIRO PINELA PAREDES, ELBA GRACIELA CASTILLO GRANDA, ARGENIS LENIN SANTOS RODRIGUEZ, BLANCA ROSA RONQUILLO MINDA, FERNANDO JHON MORAN LEON, VICTOR DAVID CASTRO CEGIDO, FREDY FERNANDO SUQUINAGUA TORRES, JAIME NEPTALI SILVA MORENO, HELEODORO ALADIER RUGEL MINAYA, CARLOS ENRIQUE MIRANDA CISNEROS, WILLIAMS FERNANDO SARZOSA NARANJO y en calidad de Procurador Común el señor **ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO** no constan como candidatos ni dignidades electas, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014; y, además, mediante memorandos Nro. CNE-SDGY-2015-0534-M y Nro. CNE-SG-2015-2355-M, de 29 de julio del 2015, el Secretario de la Delegación Provincial del Guayas y Secretario General del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, informan que los señores: OSWALDO EMIRO PINELA PAREDES, ELBA GRACIELA CASTILLO GRANDA, ARGENIS LENIN SANTOS RODRIGUEZ, BLANCA ROSA RONQUILLO MINDA, FERNANDO JHON MORAN LEON, VICTOR DAVID CASTRO CEGIDO, FREDY FERNANDO SUQUINAGUA TORRES, JAIME NEPTALI SILVA MORENO, HELEODORO ALADIER RUGEL MINAYA, CARLOS ENRIQUE MIRANDA CISNEROS, WILLIAMS FERNANDO SARZOSA NARANJO y en calidad de Procurador Común el señor **ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO** no han presentado hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido;

Que, de la petición se colige que los proponentes cuestionan, el incumplimiento del plan de trabajo presentado por la señora **DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE**, Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas; pero no sustentan,

la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación de alguna norma legal, con el medio probatorio que corrobore lo que dicen. La petición se fundamenta en la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo que ha decir de los peticionarios, se considera incumplido o violentado, por lo cual es necesario analizar este particular. Del escrito de pedido de revocatoria, es importante contrastar con el Plan de Trabajo presentado y de lo que se puede colegir, es que la señora DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE, Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas, en su plan de trabajo, presentado ante el Consejo Nacional Electoral, realiza un plan Plurianual en sus diferentes aspectos pero no existe un cronograma definido, de lo que puede disentir que, no se adecua con el argumento jurídico de no cumplimiento del Plan de Trabajo, puesto que se señala argumentos constitucionales y legales pero los mismos no se adecuan a lo pretendido. Por consiguiente los señores: OSWALDO EMIRO PINELA PAREDES, ELBA GRACIELA CASTILLO GRANDA, ARGENIS LENIN SANTOS RODRIGUEZ, BLANCA ROSA RONQUILLO MINDA, FERNANDO JHON MORAN LEON, VICTOR DAVID CASTRO CEGIDO, FREDY FERNANDO SUQUINAGUA TORRES, JAIME NEPTALI SILVA MORENO, HELEODORO ALADIER RUGEL MINAYA, CARLOS ENRIQUE MIRANDA CISNEROS, WILLIAMS FERNANDO SARZOSA NARANJO y en calidad de Procurador Común el señor **ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO**, no han presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no presentan prueba alguna que determine el incumplimientos del plan de trabajo, pues



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida, así mismo no existe motivación fundamentada y probatoria que cuestionen que se ha incurrido con estas aseveraciones;

Que, la petición de revocatoria de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0281-CGAJ-CNE-2015, de 30 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de revocatoria de mandato propuesta por los señores: OSWALDO EMIRO PINELA PAREDES, ELBA GRACIELA CASTILLO GRANDA, ARGENIS LENIN SANTOS RODRIGUEZ, BLANCA ROSA RONQUILLO MINDA, FERNANDO JHON MORAN LEON, VICTOR DAVID CASTRO CEGIDO, FREDY FERNANDO SUQUINAGUA TORRES, JAIME NEPTALI SILVA MORENO, HELEODORO ALADIER

RUGEL MINAYA, CARLOS ENRIQUE MIRANDA CISNEROS, WILLIAMS FERNANDO SARZOSA NARANJO y en calidad de Procurador Común el señor **ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO**, en contra de **DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE**, Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el innumerado a continuación del artículo 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, **no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas; y,**

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0281-CGAJ-CNE-2015, de 30 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por los señores: OSWALDO EMIRO PINELA PAREDES, ELBA GRACIELA CASTILLO GRANDA, ARGENIS LENIN SANTOS RODRÍGUEZ, BLANCA ROSA RONQUILLO MINDA, FERNANDO JHON MORAN LEÓN, VÍCTOR DAVID CASTRO CEGIDO, FREDY FERNANDO SUQUINAGUA TORRES, JAIME NEPTALI SILVA MORENO, HELEODORO ALADIER RUGEL MINAYA, CARLOS ENRIQUE MIRANDA CISNEROS, WILLIAMS FERNANDO SARZOSA NARANJO, y el señor ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO, en contra de la señora DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE, Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor ROGER HERIBERTO BONILLA CASTRO, Procurador Común, en el correo electrónico abrbonilla@hotmail.com; y, a la señora DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE, Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro, de la provincia del Guayas, y a su abogado patrocinador Miguel Romero Vásquez, en el correo electrónico miguel_romero84@hotmail.es, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-3-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero;

licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos: "A Ser consultados";

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: **1.** Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. **2.** Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación;

Que, el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso;

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados

internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: **1.** Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; **2.** Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; **3.** Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números

de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las

convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

Que, el oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, hizo conocer al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 2 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, **cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...)**”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, mediante oficio sin número, ni fecha, ingresado en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, el 29 de junio del 2015, a las 8H51, entrega la documentación anexa el 1 de julio del 2015, el abogado Tito Guerra Chóez, solicitó la entrega de los formularios respectivos a fin de proceder a la recolección de firmas de respaldo para una consulta popular en la provincia de Galápagos, en la que se preguntaría lo siguiente: *¿ESTA USTED DE ACUERDO O NO, CON LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, APROBADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL, EL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE?*;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2015-2150-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la petición de entrega de formularios para la recolección de firmas para promover una Consulta Popular en la provincia de Galápagos, presentada por el abogado Tito Edén Guerra Chóez;

Que, es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación, mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, se rigen conforme los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación, en particular con los establecidos en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es necesario analizar la parte pertinente de la solicitud presentada, que textualmente dice: *"(...) Soy RESIDENTE PERMANENTE EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, EN LA ISLA SANTA CRUZ, en goce de mis derechos consagrados en nuestra constitución POR MIS PROPIOS Y PERSONALÍSIMOS DERECHOS en concordancia de lo establecido en la Constitución en especial los artículos 1, 3, 10, 11, 82, 84, 95, 96 169,*

424, 425, 426, 427, y otros más que no son de nuestra obligación mencionar, pero sí de vuestra autoridad reconocer y hacer prevalecer, hago la siguiente petición: SOLICITAR LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS PARA UNA EVENTUAL CONSULTA POPULAR EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

PREGUNTA PARA CONSULTA POPULAR EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS. 1.- ¿ESTA USTED DE ACUERDO O NO, CON LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS. APROBADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL, EL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE?" Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario pretende obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega de formularios para la recolección de firmas conforme lo dispone el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, a fin de realizar una consulta popular en la provincia de Galápagos. Respecto de los requisitos establecidos para la entrega de formatos de formularios para la recolección de firmas de respaldo de una consulta popular, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, literales b) y c) establece: "Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; "Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral". El accionante Tito Edén Guerra Chóez, **si junta copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y certificado de encontrarse en goce de sus derechos políticos.** Por consiguiente, si cumple con las formalidades establecidas en el artículo 19 literales b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Referéndum y Revocatoria de Mandato. Analizados los antecedentes antes mencionados, y verificados los preceptos legales señalados, respecto de la interrogante formulada por el peticionario que textualmente dice: **¿ESTA USTED DE ACUERDO O NO, CON LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS. APROBADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL, EL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE?**, la Corte Constitucional mediante el dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: "*Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*". Es indispensable recalcar que, mediante oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, se indicó al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, lo siguiente: "*Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la*

causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como "proyecto normativo". En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...)"

Por lo que, la pregunta planteada por el peticionario, NO se adecua al mecanismo señalado en el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con informe No. 0283-CGAJ-CNE-2015, de 30 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que la solicitud de entrega de formatos de formularios para la recolección de firmas para una consulta popular en la provincia de Galápagos, constante en el oficio sin número y sin fecha, sea devuelta al peticionario abogado Tito Edén Guerra Chóez; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0283-CGAJ-CNE-2015, de 30 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Devolver al abogado Tito Edén Guerra Chóez, la solicitud de entrega del formato del formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular en la provincia de Galápagos, con la siguiente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pregunta; **¿ESTA USTED DE ACUERDO O NO, CON LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS. APROBADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL, EL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE?**; por no adecuarse el pedido al mecanismo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos y al abogado Tito Edén Guerra Chóez, en los correos electrónicos poder-soberano@hotmail.com, abtitoguerra@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

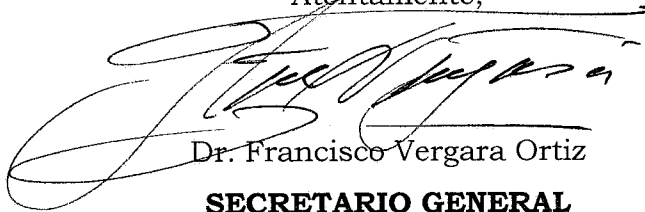
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la

sesión ordinaria de lunes 27 de julio del 2015, con las observaciones realizadas por el Consejero Mauricio Tayupanta Noroña, recogidas por Secretaría General.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL